

## RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 50

*Córdoba, 02 de Septiembre de 2019.-*

**VISTO:** el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O 2015 y sus modificatorias-, y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

### Y CONSIDERANDO:

**QUE** a través de los Artículos 301 a 311 de la citada resolución normativa se estableció un Régimen de Validación de la Situación Fiscal de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**QUE** dicho régimen prevé un procedimiento para realizar la validación de la situación fiscal de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los sujetos que realicen, para sí o para tercero, la impresión o autoimpresión de facturación o la inicialización de la memoria -cuando corresponda el uso de controlador fiscal- o los sujetos autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a efectuar factura o documento electrónico; siempre y cuando el domicilio del punto de venta a consignar en dichos comprobantes sea dentro de la Provincia de Córdoba.

**QUE** la generalización de la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes ha permitido optimizar la validación de la condición tributaria de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con respecto a la facturación de sus ingresos resultantes de la actividad económica desempeñada en la Provincia de Córdoba.

**QUE** es política de esta Dirección establecer mecanismos y/o procedimientos que permitan la simplificación tributaria, y a la vez, coadyuven y faciliten la relación entre la administración y el ciudadano.

**QUE** por lo expuesto, el Régimen de Validación de la Situación Fiscal de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se ha tornado innecesario, resultando oportuna su derogación, y con ello la adecuación de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

**QUE** es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO**

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017 de la siguiente manera:

**I – SUSTITUIR** el Artículo 297 por el siguiente:

*“Artículo 297°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán incorporar el número de inscripción en el citado tributo en los comprobantes y documentos equivalentes emitidos y entregados conforme lo dispuesto en la Resolución General N° 1415/2003, sus modificatorias y complementarias. En el caso de contribuyentes que tributen por el régimen de Convenio Multilateral consignarán su condición de inscripto en dicho régimen.*

*Cuando se trate de sujetos exceptuados de formalizar la inscripción frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto por el Artículo 29 de la presente resolución, inscriptos o no en Convenio Multilateral, deberán consignar en los comprobantes la descripción de “No obligado a inscribirse” o “No Inscripto”.*

*También deberán consignar lo mencionado precedentemente según lo que se indica a continuación:*

- a) Artículo 18 Anexo II Apartado A: -respecto del comprador, locatario o prestatario, cuando no sea consumidor final-, Resolución General N° 1415/2003 (AFIP).*
- b) Artículo 18 Anexo II Apartado A punto 1.8: -de quien realiza la impresión-, Resolución General N° 1415/2003 (AFIP).*
- c) Artículo 29 Anexo V: de la empresa transportista, Resolución General N° 1415/2003 (AFIP).*
- d) Artículo 7 Anexo II: Resolución N° 3561/2013 (AFIP) de quien emite el ticket y en todos los Documentos Fiscales, respecto del comprador, locatario o prestatario en los casos que corresponda.*

e) *Artículo 44 Anexo VI Puntos A y B: Resolución General N° 1415/2003 (AFIP).”*

**II – DEROGAR** el Artículo 298.

**III – SUSTITUIR** el Artículo 300 por el siguiente:

*“Artículo 300º.- Los contribuyentes y/o responsables incluidos en el régimen de información previsto en la Resolución General N° 100/1998 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, deberán ante cualquier requerimiento realizado por la Administración Provincial presentar la documentación que estén obligados a conservar en su poder.”*

**IV - DEROGAR** los Artículos 301 a 307 y sus Títulos.

**V - SUSTITUIR** el Artículo 308 por el siguiente:

*“Artículo 308º.- No se considerarán válidos, a los efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en el inciso 4) del Artículo 47 del Código Tributario, los comprobantes o documentos equivalentes que consignen otra condición distinta a la descrita en el Artículo 297 de la presente resolución.”*

**VI - DEROGAR** los Artículos 309 a 311 y sus Títulos.

**VII - SUSTITUIR** el Artículo 312 y su Título por el siguiente:

**“II – Acreditación de inscripción**

*Artículo 312º.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, gravados o exentos, que realicen compras de bienes, deberán presentar al vendedor, a los fines de acreditar su condición de inscriptos, fotocopia del formulario de inscripción en el impuesto F-306 Rev. vigente que puede obtenerse ingresando a la página de la Dirección General de Rentas.”*

**VIII - SUSTITUIR** el Artículo 314 por el siguiente:

*“Artículo 314º.- Quienes vendan bienes a los sujetos comprendidos en los Artículos 312 y 313 de la presente, deberán:*

- a) *Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 297 de la presente resolución, consignando en la factura o documento equivalente el número de inscripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del comprador o su condición de Inscripto en Convenio Multilateral o no obligado o no inscripto, cuando corresponda.*

- b) *Conservar las constancias enunciadas en los dos artículos anteriores y presentarlas y/o exhibirlas a requerimiento de esta Dirección.”*

**ARTÍCULO 2°.- DEROGAR** los formularios F-980, F-981, F-982 y el Instructivo aprobado por Resolución General N° 1973/2014.

**ARTÍCULO 3°.-** La modificación prevista en la presente resolución regirá a partir del día 16/09/2019, efectuando esta Dirección la baja de oficio a esa fecha de todos los sujetos inscriptos en el Régimen de Validación de Situación Fiscal como sujetos validadores. Los Códigos de validación de situación fiscal ya generados mantendrán su validez hasta que expire su vigencia.

**ARTÍCULO 4°.-** **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el **BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
TB
IRL
IGM

**LIC. HEBER FARFÁN**  
**SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**